

Tercero.—Provisionalmente, y durante el presente curso escolar 1998/1999, se podrán impartir en las instalaciones del centro de Educación Secundaria las enseñanzas de Educación Infantil correspondientes a la unidad que tenía autorizada el centro de Educación Infantil que por la presente Orden se extingue. Asimismo, queda sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, anulándose su inscripción en el Registro de Centros.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24245 *ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Comunidad Infantil de Villaverde», sito en Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Ibáñez Hernández, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Comunidad Infantil de Villaverde», sito en la calle Villastar, número 10, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Comunidad Infantil de Villaverde», de Madrid, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Comunidad Infantil de Villaverde».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñantes de Villaverde.
Domicilio: Calle Villastar, número 10.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Infantil, primer ciclo.
Capacidad: Tres unidades.

La capacidad máxima de unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

b) Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 71 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Comunidad Infantil de Villaverde».

Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñantes de Villaverde.
Domicilio: Calle Villastar, número 10.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Comunidad Infantil de Villaverde».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñantes de Villaverde.
Domicilio: Calle Villastar, número 10.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002 y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «Comunidad Infantil de Villaverde» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de primer ciclo y tres unidades de segundo ciclo y 85 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil y de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirán docencia en los centros.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24246 *ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Educación Secundaria «Elian's Boston», de Boston-Massachusetts (Estados Unidos).*

Visto el expediente promovido por don Ignacio Monzonís Ferrer, en su calidad de representante de la titularidad del centro privado de Educación Secundaria denominado «Elian's Boston», sito en 617 Cambridge street, de Boston-Massachusetts (Estados Unidos), en solicitud de autorización de cese de actividades,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades al centro privado de Educación Secundaria que se relaciona a continuación:

País: Estados Unidos. Ciudad: Boston-Massachusetts. Denominación: «Elian's Boston». Domicilio: 617 Cambridge street. Titular: «Elian's Boston, Sociedad Anónima».

El cese de actividades del citado centro de Educación Secundaria, surte efectos de comienzo del presente curso académico 1998/99 anulándose a partir de este momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra esta Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—P. D. Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24247 *ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Pedro».*

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Ferrer Hueso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Pedro», sito en la calle José del Pino, número 53, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Pedro», de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Pedro».

Titular: «Colegio San Pedro, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle José del Pino, número 53.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Pedro».

Titular: «Colegio San Pedro, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle José del Pino, número 53.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 218 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten la totalidad de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria. Dichas enseñanzas dejarán de impartirse al finalizar el curso escolar 1998/1999.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

24248 *ORDEN de 30 de septiembre de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación de Apoyo a la Historia del Arte Hispánico».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación de Apoyo a la Historia del Arte Hispánico», instituida y domiciliada en Madrid, calle de Jorge Juan, 41, segundo, derecha.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el excelentísimo señor don Juan Abelló Gallo, excelentísimo señor don Diego de Alcázar Silvela, Marqués de la Romana, don Adolfo Fernández-Victorio y Cacheiro, don Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera, don Fernando Fontes Migallón, don Peter Glidewell, don Enrique Gutiérrez de Calderón Gómez, don Fernando Moreno de Barreda Valverde, don Antonio Pardinas Sanz, excelentísimo señor don Alfonso Emilio Pérez Sánchez, doña María Concepción Romero Aserjo, don José Antonio de Urbina y Arrospide, ilustrísimo señor don Jesús Urrea Fernández y el excelentísimo señor don José Milicua Illarramendi, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Luis Rueda Esteban, el día 17 de julio de 1998, complementada por otra de cambio de denominación, ante el mismo Notario, y de fecha 11 de septiembre de 1998.

Segundo.—La «Fundación de Apoyo a la Historia del Arte Hispánico», tiene por objetivos básicos: «Procurar la financiación de estudios, becas, investigaciones, tesis doctorales, etc., sobre temas relacionados con la Historia del Arte Hispánico. Redactar, editar, subvencionar y distribuir libros, monografías, folletos y toda clase de información sobre temas relacionados con la Historia del Arte Hispánico, incluida, si fuera el caso, su difusión en los medios de comunicación. Desarrollar actividades culturales en forma de cursos, conferencias, sesiones de estudio, congresos, exposiciones o cualquier otra modalidad de reunión. Promover o financiar la restauración y protección de obras de arte integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Arte Hispánico».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan Abelló Gallo.

Vicepresidente: Excelentísimo señor don Diego de Alcázar Silvela, Marqués de la Romana.

Secretario: Don Antonio Pardinas Sanz.

Tesorero: Don Adolfo Fernández-Victorio y Cacheiro.

Vocales: Don Juan Carlos Fierro Jiménez-Lopera, don Fernando Fontes Migallón, don Peter Glidewell, don Enrique Gutiérrez de Calderón Gómez, excelentísimo señor don José Milicua Illarramendi, don Fernando Moreno